

**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Fondo Nacional de Financiamiento de la  
Actividad Empresarial del Estado – FONAFE**

**DECRETO SUPREMO Nº 122-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Supremo Nº 116-2006-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; asimismo, señala que el plazo se computará a partir de la fecha de la última publicación del mismo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 27170, Ley de creación del FONAFE, y específicamente el artículo 2º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF, ésta es una empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación**

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, que en anexo adjunto forma parte integrante del presente dispositivo legal.

**Artículo 2º.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE - aprobado por el artículo 1º del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE ([www.fonafe.gob.pe](http://www.fonafe.gob.pe)).

**Artículo 3º.- Derogación**

Deróguese el Decreto Supremo Nº 116-2006-EF.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas